

## PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA RADICADO 68001-40-03-005-2022-00471-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada en el término legal oportuno, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha de 19 de agosto de 2022 notificado en estados electrónicos 22 de agosto de 2022, así mismo, se evidencia que le fue otorgado un término de 05 días para subsanar la omisión señalada, sin embargo, dentro del término para ello, la parte demandante no allegó escrito subsanatorio alguno.

En virtud de lo anterior, se hace necesario poner de presente que dicha actuación se reflejó en la página de consulta de procesos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se advierte en el siguiente link:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=CzpEwE2ZVUGr TV9xWOUnYQGxCsY%3d

Aunado a ello, la providencia de inadmisión fue publicada a través del micrositio web con que cuenta el despacho dentro del portal Web de la Rama Judicial, cuyo enlace es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-bucaramanga/101

Se tiene entonces, que en virtud del artículo **90** del **C.G.P.,** lo que procede es el rechazo de la demanda, por la no subsanación de la misma dentro del término otorgado.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y ley 2213 de 2022, impetrada por la entidad CLAVE 2000 S.A. (NIT 800.204.625-1) en contra de JOSE LUIS ARISMENDI ORTEGON (CC No. 1098734057), por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** De conformidad con el acuerdo 615 de 1999, emanado del Consejo Superior de la judicatura, se ordena informar a la oficina judicial de la ciudad lo resuelto en presente auto, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de éste en firme.

NOTIFÍQUESE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ JUEZ



## JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** <u>No. 156</u> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario